

GENERAL DE FUERZA AEREA RENE

BARRIENTOS ORTUÑO

GENERAL DE EJERCITO ALFREDO

OVANDO CANDIA

PRESIDENTES DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 06684, de 21 de febrero de 1964, el organismo denominado "Servicio Nacional de Caminos" es la entidad descentralizada, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se unificó todo cuanto se refiere al estudio, construcción, mejoramiento, conservación y administración de la red caminera de Bolivia.

Que entre las atribuciones señaladas por el referido Decreto se encuentra la de supervigilar y coordinar los programas de labores de las entidades que tengan ingerencia directa en el estudio, construcción, conservación y mejoramiento de los caminos.

Que, al presente, para obtener un adecuado desarrollo en todas las actividades relacionadas con la vialidad nacional, es necesario encomendar las labores técnicas de vigilancia y fiscalización a una entidad estatal técnica y especializada.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- A partir de la fecha, todos los estudios, proyectos, construcciones, conservación, mejoramiento, inversiones, planes, programas, y financiamientos relacionados con obras viales de la República, serán vigilados y fiscalizados por el Servicio Nacional de Caminos y se supeditarán y condicionarán a las normas y especificaciones establecidas por el mismo.

ARTÍCULO 2.- Las labores del Servicio Nacional de Caminos estarán coordinadas por intermedio del Consejo Nacional de Obras Públicas, con el Ministerio de Planificación, de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Nacional de Caminos establecerá Normas y Especificaciones Técnicas Generales para pavimentos urbanos.

ARTÍCULO 4.- Todo Asesor Técnico, nacional o extranjero, contratado por el Gobierno, eventual o permanentemente, para trabajos en relación con las obras viales, desempeñará sus funciones en coordinación con el Servicio Nacional de Caminos.

ARTÍCULO 5.- En caso de que cualquier organismo fiscal traspase al Ministerio de Obras Públicas los estudios, construcción, mantenimiento o mejoramiento de alguna obra vial, deberá transferir imprescindiblemente los recursos económicos originalmente destinados para ese objeto o servicio.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno proveerá al Servicio Nacional de Caminos, los recursos económicos necesarios y suficientes para la atención de toda responsabilidad que se le encomiende.

ARTÍCULO 7.- Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministro de Estado en sus respectivas Carteras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, Cnl. Joaquín Zenteno A., Tcnl. Carlos Alcoreza M., Cnl. Jaime Berdecio Z., Tcnl. Oscar Quiroga T., Cnl. Sigfredo Montero V., Tcnl. René Bernal E., Cnl. E. Méndez P., Cnl. José Carrasco R., Cnl. Rogelio Miranda B., Cnl. Carlos Ardiles I., Marcelo Galindo de U.